

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 803 • 2 agosto de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)..... 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E) Y SE HACE UNA DESIGNACIÓN".

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)..... 5
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E) Y SE HACE UNA DESIGNACIÓN".



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0133 DE 2021**
(9 de julio de 2021)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E) Y SE HACE UNA DESIGNACIÓN”.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículo 315, 209 y 211 de la Constitución Política, los Artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el Artículo 11 núm. 2 y el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio dirigido al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, bajo el radicado QUILLA-21-161433 del 1 de julio de 2021, el Dr. Ernesto José Camargo Vargas, encargado de las funciones de Secretario de Despacho, código y grado 020-05 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL mediante Resolución No 02482 *“Por el cual se hace un encargo de funciones”*, manifestó encontrarse impedido para conocer del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución OGEI 0037 de 2021 *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero a la Señora Rosemary Soto Rincón”*.

Que el Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), justifica su impedimento manifestando que conoció en primera instancia y en condición de jefe de la Oficina de Gestión Estratégica e institucional de la solicitud de devolución de dinero impetrada ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, por la señora Rosemary Soto Rincón, expidiendo en esa instancia el acto administrativo recurrido.

Que la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 11 al referirse sobre los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación señala que: *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido”*.

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 2 contempla una de las causales de impedimento y recusación: *“Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior; el servidor; su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

Que es necesario precisar que los impedimentos han sido instituidos por el legislador como instrumentos idóneos para hacer efectiva la imparcialidad del juez, además, son figuras legales que garantizan la transparencia de los procesos judiciales y autorizan a los funcionarios a apartarse del conocimiento del mismo; así las cosas esta declaratoria fue creada con el fin, de que el funcionario llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia, en consecuencia la imparcialidad y la ponderación del funcionario no estén afectadas por circunstancias extraprocesales; las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictivas, arguyen una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al juez, de tal manera que se encuentran delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio personal del funcionario o de una de las partes, ya que este no es discrecional.

Que según lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-881 de 2011, *“técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva*



*al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (artículo 228, C.P), jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los **impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida**".*

Que ante la manifestación de impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), se aceptará su solicitud con la finalidad asegurar la imparcialidad que debe existir al adelantar la actuación administrativa relacionada con el conocimiento, trámite o sustanciación de recurso de apelación interpuesto por la señora Soto Rincón

Que en virtud de la aceptación del impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), se hace necesario designar a un funcionario *Ad Hoc* para que atienda el asunto de cuyo conocimiento ha sido excusado el Dr., Ernesto José Camargo Vargas en su condición de Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), tal como lo dispone la Ley 1437 de 2011 en su artículo 12.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde del D.E.I. P. de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar el impedimento presentado por el Dr. Ernesto José Camargo Vargas, en su condición de Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E)encargado de las funciones de secretario de Despacho código y grado 020-05 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, para conocer, adelantar o sustanciar lo concerniente al Recurso de Apelación interpuesto por la señora Soto Rincón contra la Resolución N° 0037 de 2021 "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero a la Señora Rosemary Soto Rincón*".

Artículo 2°. Designar al Asesor adscrito a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial código y grado 105-06 Dr. MARTIN JUVINAO MARTINEZ como Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial *Ad Hoc*, quien asumirá el conocimiento del asunto respecto del cual ha sido aceptado el impedimento del Dr. Ernesto José Cargo Vargas.

Artículo 3°: Remitir, por parte del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), el expediente relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No OGEI 0037 de 2021 "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero a la señora Rosemary Soto Rincón*" al Asesor código y grado 105-06 Dr. Martin Juvinao Martínez.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación y publicación.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de julio de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0137 DE 2021**
(15 de julio de 2021)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E) Y SE HACE UNA DESIGNACIÓN”.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículo 315, 209 y 211 de la Constitución Política, los Artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el Artículo 11 núm. 2 y el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio dirigido al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, bajo el radicado QUILLA -21-168506, del 13 de julio de 2021, el Dr. Ernesto José Camargo Vargas, encargado de las funciones de Secretario de Despacho, código y grado 020-05 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL mediante Resolución No 02482 *“Por el cual se hace un encargo de funciones”*, manifestó encontrarse impedido para conocer del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución OGEI 0042 de 2021 *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero a la Señora Mildred Rolon Nieto”*.

Que el Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), justifica su impedimento manifestando que conoció en primera instancia y en condición de jefe de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional de la solicitud de devolución de dinero impetrada ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, por la señora *Mildred Rolón Nieto*, expidiendo en esa instancia el acto administrativo recurrido.

Que la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 11 al referirse sobre los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación señala que: *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido”*.

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 2 contempla una de las causales de impedimento y recusación: *“Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor; su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”*.

Que es necesario precisar que los impedimentos han sido instituidos por el legislador como instrumentos idóneos para hacer efectiva la imparcialidad del juez, además, son figuras legales que garantizan la transparencia de los procesos judiciales y autorizan a los funcionarios a apartarse del conocimiento del mismo; así las cosas esta declaratoria fue creada con el fin, de que el funcionario llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia, en consecuencia la imparcialidad y la ponderación del funcionario no estén afectadas por circunstancias extraprocesales; las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictivas, arguyen una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al juez, de tal manera que se encuentran delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio personal del funcionario o de una de las partes, ya que este no es discrecional.



Que según lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-881 de 2011, *"técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (artículo 228, C.P), jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los **impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida**"*.

Que ante la manifestación de impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), se aceptará su solicitud con la finalidad asegurar la imparcialidad que debe existir al adelantar la actuación administrativa relacionada con el conocimiento, trámite o sustanciación de recurso de apelación interpuesto por la señora Rolón Nieto

Que en virtud de la aceptación del impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), se hace necesario designar a un funcionario *Ad Hoc* para que atienda el asunto de cuyo conocimiento ha sido excusado el Dr., Ernesto José Camargo Vargas en su condición de Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), tal como lo dispone la Ley 1437 de 2011 en su artículo 12.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde del D.E.I. P. de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar el impedimento presentado por el Dr. Ernesto José Camargo Vargas, en su condición de Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E)encargado de las funciones de secretario de Despacho código y grado 020-05 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, para conocer, adelantar o sustanciar lo concerniente al Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rolón Nieto contra la Resolución No 0042 de 2021 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero a la Señora Mildred Rolón Nieto"*.

Artículo 2°. Designar al Asesor adscrito a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial código y grado 105-06 Dr. MARTIN JUVINAO MARTINEZ como Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial *Ad Hoc*, quien asumirá el conocimiento del asunto respecto del cual ha sido aceptado el impedimento del Dr. Ernesto José Cargo Vargas.

Artículo 3°: Remitir, por parte del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla (E), el expediente relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No OGEI 0042 de 2021 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero a la señora Mildred Rolón Nieto"* al Asesor código y grado 105-06 Dr. Martin Juvinao Martínez.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación y publicación.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de julio de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**